



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IIN- 016-2024

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

“ADICCIÓN DE UN ARTÍCULO 6 BIS Y 6 TER A LA LEY N.º 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993”

EXPEDIENTE N° 23.703

**INFORME INTEGRADO
JURÍDICO-SOCIOAMBIENTAL**

**ELABORADO POR:
PAÚL BENAVIDES VÍLCHEZ
ANNETTE ZELEDON FALLAS**

**SUPERVISADO POR:
RUTH RAMÍREZ CORELLA
BERNAL ARIAS RAMIREZ
JEFES DE AREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR**

14 DE MAYO DE 2024

CONTENIDO

I.	RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY.....	3
II.	VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	3
III.	COMPONENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y CAPACIDADES EMPRENDEDORAS (MEP).....	4
3.1.	Las actividades de las Unidades Didácticas Productivas (UDP) no son permanentes y tienen un fin pedagógico y no comercial.....	4
3.2.	Necesidades urgentes de las especialidades de los Colegios Técnicos del país.....	5
3.3.	Comercialización de los productos, bienes y servicios.....	5
IV.	DEBILIDADES DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS DETERMINADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	6
4.1.	Recomendaciones de la CGR.....	8
V.	DEMANDAS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL EN COSTA RICA, CON BASE EN LOS DATOS DEL PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN 2021.....	8
5.1.	Recomendaciones en relación con la educación y formación técnico profesional.....	9
VI.	OTRAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL.....	11
VII.	ANÁLISIS JURÍDICO.....	12
	Artículo Único, adiciona un artículo 6 bis a la Ley N° 7372.....	12
	Artículo Único, adiciona un artículo 6 ter a la Ley N° 7372.....	13
	Transitorio Único.....	14
VIII.	CONSIDERACIÓN FINAL.....	15
IX.	TÉCNICA LEGISLATIVA.....	15
X.	SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	16
	Votación.....	16
	Delegación.....	16
	Consultas Obligatorias.....	16
XI.	FUENTES.....	16



INFORME INTEGRADO JURÍDICO-SOCIAMBIENTAL

PROYECTO DE LEY¹

“ADICCIÓN DE UN ARTÍCULO 6 BIS Y 6 TER A LA LEY N.º 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993”

EXPEDIENTE N° 23.703

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley, autoriza al Ministerio de Educación Pública y las juntas administrativas, para que puedan adquirir los productos, bienes y servicios que se produzcan en los colegios técnicos profesionales.

Además, en el proyecto de ley, se autoriza a las Juntas Administrativas, para que los recursos que provengan de la venta de los bienes y servicios que ofrecen las carreras técnicas, pueden ser invertidos tanto en el mejoramiento de la actividad productiva, como para sufragar las necesidades propias de la institución.

Para ello, se adiciona el artículo 6 bis y el 6 ter a la Ley N.º 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993.

Al respecto, la Exposición de Motivos de la iniciativa de ley, a modo de resumen, señala lo siguiente:

(...) la oferta programática de los colegios técnicos les permite desarrollar proyectos que les generen utilidades, los cuales se pueden invertir únicamente dentro de su mismo proyecto. Por lo cual, el proyecto de ley pretende autorizar que los recursos y productos generados por los diferentes desarrollos económicos dentro de los procesos, se puedan invertir en otras áreas como inversión en infraestructura, autoabastecimiento de productos alimenticios, ya que actualmente no existen normas que lo permitan. Además, autoriza al Ministerio de Educación Pública a comprarle a las juntas

¹

Elaborado por **Annette Zeledón Fallas**, Asesora Parlamentaria y **Paul Benavides Vilchez**, Asesor Parlamentario. Revisado y supervisado por **Bernal Arias Ramírez**, Jefe de Área Jurídico Social y **Ruth Ramírez Corella**, Jefe de Área Socio-Ambiental. Revisión y aprobación final a cargo de **Fernando Campos Martínez**, Director del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.



de educación los productos que consideren necesarios y que no estén sujetos únicamente a la compra en el Consejo Nacional de Producción.”

II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE²

El proyecto de ley tiene vinculación tangencial, de afectación positiva, con la Agenda 2030, en particular con el Objetivo para el Desarrollo Sostenible N° 4, relativo al acceso a la Educación de Calidad, pues la idea es aumentar la cantidad de recursos propios que fortalezcan al sector educación, generados a partir de los procesos de elaboración de bienes y servicios que los propios Colegios Técnicos realizan; lo que en principio debería abrir mayores oportunidades de estudio y trabajo para jóvenes y personas adultas que tengan las competencias técnicas que permitan el acceso al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

III. COMPONENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y CAPACIDADES EMPRENDEDORAS (MEP)

Esta asesoría considera oportuno señalar las unidades que componen el conjunto de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE) del MEP, que imparten las carreras o especialidades técnicas, que son el objeto de la iniciativa de ley.

La DETCE del MEP la conforman los Colegios Técnicos Profesionales (CTP), los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), y Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA).

3.1. Las actividades de las Unidades Didácticas Productivas (UDP) no son permanentes y tienen un fin pedagógico y no comercial

De acuerdo con la consulta técnica realizada por esta asesoría al DETCE (DETCE & MEP, 2023), pudo verificar la existencia de las Unidades Didácticas Productivas que son un núcleo pedagógico y educativo clave en la formación técnica, que tienen una orientación pedagógica esencialmente, e incluye la posibilidad de generar recursos económicos.

Las Unidades Didácticas Productivas (UDP) son módulos de trabajo diseñados y desarrollados por los y las docentes en función de las características propias de las especialidades que se imparten. En ellas se desarrollan actividades que complementan el proceso de enseñanza aprendizaje, teniendo como fin último, lograr el aprendizaje significativo de los y las estudiantes.

² Área de Investigación y Gestión Documental, Departamento de Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa.



Las Unidades Didácticas Productivas generan recursos financieros en su actividad, los cuales permiten su sostenibilidad económica en el tiempo. Si bien tales unidades buscan la sostenibilidad, es preciso aclarar que no son de índole permanente, sino que responden a la oferta de especialidades técnicas del centro educativo, las variaciones en los programas de estudio y su afinidad con los contenidos de la malla curricular.

En cuanto al volumen de producción depende de cada actividad y es variable en función de la actividad que se desarrolla en la Unidad Didáctica Productiva (UDP), del tiempo y del calendario escolar, dado que su finalidad es principalmente de índole didáctica y no comercial, lo que se persigue es que sean sostenibles en el tiempo para su continuidad en el proceso de enseñanza aprendizaje de los y las estudiantes actuales y potenciales.

III.2. Necesidades urgentes de las especialidades de los Colegios Técnicos del país

Esta asesoría consultó acerca de las principales urgencias de los Colegios Técnicos del país. Se indicó por parte de las autoridades del Ministerio de Educación Pública que los CTPs como los IPECs y CINDEAs, que ofertan especialidades técnicas requieren que se atiendan, con urgencia, las siguientes necesidades:

1. Recursos para establecer o mejorar la Infraestructura física.
2. Presupuesto para la operatividad del centro educativo.
3. Amplitud de ancho de banda en la Conectividad de los centros educativos.
4. Recursos para establecer o mejorar del Sistema de Seguridad en los centros educativos, incluyendo las fincas de los que tienen la modalidad agropecuaria.

III.3. Comercialización de los productos, bienes y servicios

Es importante indicar que, a criterio de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, **la propuesta de modificación de la Ley N°7372, que plantea la iniciativa en estudio ya se encuentra regulada**, de acuerdo con (DETCE & MEP, 2023):

- a) En relación al **Artículo 6 bis propuesto, las Juntas Administrativas de los Centros Educativos, bajo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública N°9989, no cuentan con ninguna limitación para comercializar los productos, bienes y servicios que se produzcan**, sea para el Ministerio de Educación Pública, otras Juntas Administrativas, otros entes de derecho público, incluyendo el Consejo Nacional de Producción (CNP), siempre y cuando cumplan con todos los lineamientos, reglamentos y permisos necesarios para dicha comercialización.

- b) Con relación al **Artículo 6 ter existe a nivel del Reglamento General de Juntas Administrativas y Juntas de Educación, capítulo V, artículo 158**, el cual indica:

Artículo 158. —Cuando los proyectos financiados con recursos de la Ley 7372 generen fondos, éstos deberán invertirse en el mismo proyecto, de manera tal, que se asegure su sostenibilidad económica en el tiempo. Una vez cubierto esto, los fondos restantes se pueden disponer para otras necesidades del centro educativo. El Tesorero Contador debe llevar un auxiliar contable de los fondos que se generen de estos proyectos.

IV. DEBILIDADES DE LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS DETERMINADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta asesoría hace referencia a la auditoría (DFOE-CAP-IF-00014-202, pág. 5) realizada por la CGR, cuyo objetivo fue determinar si el Ministerio de Educación Pública ha definido e implementado los mecanismos que le permitan ejecutar la aprobación y el seguimiento presupuestario de los recursos administrados por las Juntas de Educación y Administrativas, conforme al marco regulatorio aplicable.

Como elemento contextual, el Ministerio de Educación Pública tiene la responsabilidad de aprobar y dar seguimiento a los presupuestos de 3.747 Juntas de Educación y 734 Juntas Administrativas, que durante el periodo 2020 ejecutaron ingresos que ascendieron a los ₡323.113,0 millones, de los cuales un 68% (₡219.532 millones) corresponde a transferencias giradas por ese Ministerio, segundo rubro en importancia que otorga esa cartera, después del Fondo Especial para la Educación Superior.

Señala la CGR que existen debilidades en la conformación y los niveles de interrelación formal entre la Dirección Financiera, las 27 Direcciones Regionales y las otras dependencias del Ministerio que deben interactuar en el proceso. En esa línea, existe una limitada coordinación que ha generado que se transfieran recursos a las Juntas sin verificar previamente que se cuenta con el presupuesto aprobado y se conozcan los objetivos y metas formulados para su aplicación conforme al fin para el cual fueron destinados.

El Ministerio ha definido controles para la aprobación de los presupuestos iniciales, modificaciones y extraordinarios que presentan las Juntas a las 27 Direcciones Regionales; sin embargo, dichos controles no son ejecutados o se aplican de manera parcial.

El 85% de las Direcciones Regionales no ejecuta la gestión de los riesgos asociados a la aprobación y seguimiento presupuestario, y no se dispone de insumos integrados para la toma de decisiones, la retroalimentación y la mejora continua.

En ese sentido, se carece de información oportuna sobre los recursos aprobados a cada una de las Juntas, el cumplimiento de las metas establecidas en sus planes de trabajo, entre otra información que le permita al Ministerio conocer la orientación final de los recursos administrados por dichas Juntas; así como, la verificación del cumplimiento de objetivos para los cuales se destinan los recursos.

Respecto al seguimiento del uso, disposición y administración de los recursos de las Juntas, las actividades se ejecutan sin un propósito definido y existen debilidades relacionadas con su estructura, funciones y vinculación con la planificación estratégica, lo que limita el aseguramiento razonable de la operación, así como la verificación del logro de los objetivos. (DFOE-CAP-IF-00014-202)

Como se adelantó líneas arriba, durante el periodo 2020, las Juntas de Educación y Administrativas reportaron ingresos reales por ₡323.113 millones, de los cuales, ₡219.532 millones (68%) corresponden a transferencias procedentes del Gobierno Central. Por su parte los gastos ejecutados ascienden a ₡244.623 millones, lo que implica un porcentaje de ejecución promedio para ese periodo de 61%. En el siguiente cuadro se detallan los presupuestos aprobados por las Direcciones Regionales: (DFOE-CAP-IF-00014-202)

PROVINCIA	Presupuesto aprobado 2020	Representatividad	Ingreso reales 2020	Gastos ejecutados 2020	% Ejecución	Recursos no ejecutados al 31-12-2020
San José	98.254	24%	87.761	60.303	61%	27.458
Alajuela	82.799	21%	78.323	54.594	66%	23.729
Puntarenas	63.961	16%	52.611	40.333	63%	12.278
Limón	53.300	13%	23.220	19.644	37%	3.576
Guanacaste	40.435	10%	28.253	26.096	65%	2.156
Heredia	32.508	8%	28.850	22.500	69%	6.350
Cartago	30.631	8%	24.096	21.153	69%	2.943
Total general	401.888	100%	323.113	244.623	61%	78.490

Nota 1/: No incluye datos de ejecución de las Juntas cuyo presupuesto es aprobado por la Dirección Regional de Guápiles, ni los datos de algunas Juntas de las Direcciones de San José Norte, Limón, San José Oeste, Cartago, San José Central, Desamparados, Nicoya y Grande de Térraba, ya que no se disponía de ellos en esas Direcciones.

Fuente: Elaboración CGR, con datos aportados por las Direcciones Regionales del MEP.



El Ministerio ha definido controles para la aprobación de los presupuestos iniciales, modificaciones y extraordinarios que presentan las Juntas a las Direcciones Regionales. Tales controles no son ejecutados por todas las Direcciones Regionales o se aplican de manera parcial debido a que no se cuenta con mecanismos que garanticen su cumplimiento, según se detalla:

a) No se verifica la congruencia entre las asignaciones presupuestarias y los objetivos y las metas planteados en los planes de trabajo de las Juntas, a pesar que la Administración Superior considera que este control coadyuva al cumplimiento de los objetivos estratégicos del MEP.

b) No se han definido e implementado mecanismos para verificar que las Juntas incorporen en sus planes de trabajo las prioridades regionales establecidas en la política educativa.

c) Los resultados de la gestión y el grado de ejecución alcanzado en el ejercicio económico anterior por parte de las Juntas no son considerados como criterios para la resolución de los documentos presupuestarios.

d) Un 59% dispone de mecanismos para garantizar que los presupuestos ordinarios se tramiten en el plazo establecido; sin embargo, sólo el 44% dispone de éstos para el caso de presupuestos extraordinarios y el 37% para modificaciones externas.

e) El 83% notifica la resolución de los documentos presupuestarios a las Juntas; sin embargo, no existe un formato estandarizado de esa comunicación.

f) Solo el 22% lleva a cabo reuniones mensuales con el propósito de dar seguimiento y evaluar la ejecución de la programación anual, pese a que la normativa interna lo establece.

Con base en los resultados obtenidos se concluye que los mecanismos definidos e implementados por el Ministerio de Educación Pública no aseguran la ejecución de la aprobación y el seguimiento presupuestario de los recursos administrados por las Juntas de Educación y Administrativas conforme al marco regulatorio aplicable.

4.1. Recomendaciones de la CGR

Con base en los señalamientos anteriores, el órgano contralor recomienda el rediseño de los procesos de aprobación y seguimiento presupuestario para que se definan mecanismos sistemáticos, claros y estructurados que permitan orientar la ejecución de actividades basadas en el control interno, la calidad, la gestión para resultados y de riesgos; así como, el cumplimiento del marco regulatorio aplicable.



Recomienda una gestión eficiente y estratégica de los recursos administrados por las Juntas de Educación y Administrativas, promueva la mejora continua, la transparencia, la rendición de cuentas, la prevención de la corrupción, el respeto a las normas y fundamentalmente la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de educación.

En ese sentido, siendo que la gestión de las Juntas se vincula directamente con el centro educativo, la comunidad y en especial con la población estudiantil, resulta indispensable que los citados procesos permitan al Ministerio la asignación de recursos estratégica, priorizada y controlada.

Así como, promover el control, direccionamiento y acompañamiento requerido por las Juntas en la gestión de los recursos públicos, los cuales, desde el 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2021 ascendieron a ₡1.664.603 millones, de los cuales actualmente las Juntas mantienen sin ejecutar ₡104.767,5 millones en la Caja Única del Estado, lo que evidencia deficiencias en la gestión y consecuentemente en la prestación de los servicios citados.

V. DEMANDAS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL EN COSTA RICA, CON BASE EN LOS DATOS DEL PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN 2021

Esta asesoría considera oportuno incluir algunos datos sobre la demanda de formación técnica y especializada en Centroamérica y República Dominicana, tema que el Programa Estado de la Nación, en su Sexto Estado de la Región 2021, le dedica un capítulo (PEN, 2021).

Se estima un fuerte auge de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) aplicadas a diversos sectores, tales como la automatización o la ciencia de datos acompañada de la demanda de inglés o un segundo idioma. Además, la formación como electricistas fue una especialidad técnica mencionada entre los entrevistados de todos los países.

Se da una demanda hacia carreras más técnicas del sector terciario y de aquellas actividades con potencial de vinculación con la cuarta revolución científico-tecnológica.

En una consulta realizada entre el sector empresarial, se constataron grandes dificultades de encontrar personal con capacitación técnica en sectores más tradicionales de la industria e incluso del sector primario, tales como caporales, mecánicos, soldadores o técnicos en construcción.



Las personas entrevistadas identificaron especialidades y trabajos que consideran que tienen alta demanda en el mercado laboral de su país o que son difíciles de encontrar.

En el caso costarricense, los perfiles más buscados son de electromecánica, refrigeración, obra civil, TIC, robótica, innovación, dispositivos médicos, centros de llamadas.

Es difícil conseguir mandadores de finca, electricistas, obreros para cosechas, cocina, reparación de maquinaria, turismo, construcción, refrigeración, operarios de calidad.

En términos de edad, predominan las personas jóvenes de entre 20 y 25 años y es clara la concentración de puestos de trabajo nuevos en las capitales, áreas metropolitanas y principales ciudades secundarias.

La demanda de técnicos en zonas periféricas ha crecido de la mano del sector del turismo, donde se reporta una mayor participación de mujeres, aunque en puestos de muy baja calificación.

En todos los países las personas entrevistadas manifestaron que las mujeres tienen poca presencia entre el personal técnico.

5.1. Recomendaciones en relación con la educación y formación técnico profesional

El estudio del PEN 2021, recomienda una ampliación de la cobertura y la actualización de la oferta de la formación técnica y profesional, así como con facilitar y flexibilizar el reconocimiento y la certificación de competencias de la población adulta con experiencia laboral, incluida la población retornada y las personas trabajadoras migrantes.

Los sistemas educativos y de formación técnica vocacional y profesional deben incorporar estas consideraciones en el diseño de su oferta y las metodologías de aprendizaje para reconvertir las habilidades y competencias de las personas que forman y lograr una mejor inserción laboral de ellas en este nuevo entorno.

Asimismo, la oferta de FETP se concentra en las áreas metropolitanas y es particularmente débil en vastos territorios de cada país.

Con base en las experiencias surgidas al calor de la pandemia de la covid-19, expuestas por la OIT (2021), el PEN hace las siguientes recomendaciones en relación con el FETP:

- Importancia de la educación a distancia: proceso que se estaba llevando a cabo, pero que se aceleró producto de la pandemia.
- Incrementar la inversión en tecnologías digitales y habilidades para los proveedores de educación técnica profesional, siendo crítico para la resiliencia del sistema.
- Se necesitan esfuerzos específicos para asegurar la participación de estudiantes en desventaja.
- La dinámica de la enseñanza remota demanda distintas técnicas de enseñanza para asegurar una formación de calidad.
- Aumentar de manera significativa la cobertura, incluida la formación secundaria (territorios, poblaciones especialmente vulnerables, mujeres),
- Alinear la oferta con las necesidades del mercado laboral (actual y futuro) y las estrategias de fomento productivo y desarrollo de los países.

En términos de alineamiento de la oferta y la demanda, se recomienda:

Lograr mayor articulación entre el sector productivo y el de educación y formación técnico-profesional, así como entre las distintas instituciones que brindan este tipo de formación y el resto de los sistemas educativos, así como, mejorar los mecanismos de planificación y prospección de las necesidades de los mercados laborales en función de estrategias de fomento productivo y reactivación económica,

Actualización de los programas de formación del personal docente e instructores en función del nuevo perfil de habilidades y competencias que demandan los mercados laborales y el contexto internacional.

Mejora y optimización del aprovechamiento de la infraestructura y equipos de los institutos y centros de formación.

Seguimiento y evaluación de los resultados de las instituciones de formación y las personas egresadas de los sistemas de FETP.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

Con base en la información anteriormente expuesta esta asesoría señala que los recursos económicos que resultan de las actividades productivas que desarrollan los colegios técnicos del país, no son permanentes, sino que dependen de la oferta de especialidades técnicas del centro educativo y los cambios en los programas de estudio. Este dato pone en duda la regularidad de los recursos de financiamiento. Además, su finalidad no es exclusivamente comercial, sino que posee objetivos pedagógicos.

De acuerdo con la Contraloría General de la República, prevalecen inconsistencias en la relación entre el Ministerio de Educación Pública y las Juntas de Educación. Se carece de información óptima sobre los recursos aprobados a cada una de las Juntas, el cumplimiento de las metas establecidas en sus planes de trabajo, entre otra información que le permita al Ministerio conocer la orientación final de los recursos administrados por dichas Juntas; así como, la verificación del cumplimiento de objetivos para los cuales se destinan los recursos.

En ese mismo sentido, los controles definidos por el MEP no son ejecutados por todas las Direcciones Regionales o se aplican de manera parcial debido a que no se cuenta con mecanismos que garanticen su cumplimiento.

El órgano contralor recomendó cambios en los procesos de aprobación y seguimiento presupuestario, para que se definan mecanismos claros y estructurados que permitan orientar la ejecución de actividades basadas en el control interno, la calidad, la gestión para resultados y de riesgos; así como, el cumplimiento del marco regulatorio aplicable.

Las demandas y necesidades de las especialidades de los colegios técnicos del país se orientan principalmente: a) Mejoramiento establecer o mejorar la Infraestructura física, b) Presupuesto para la operatividad del centro educativo, c) Amplitud de ancho de banda en la Conectividad de los centros educativos, d) Recursos para establecer o mejorar del Sistema de Seguridad en los centros educativos, incluyendo las fincas de los que tienen la modalidad agropecuaria.

En ese sentido, el PEN (2021) en relación con la educación técnica, amplía la lista de necesidades y requerimientos que señala la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, como son los siguientes: garantizar el acceso de estudiantes en desventaja, aumentar de manera significativa la cobertura, incluida la formación secundaria (territorios, poblaciones especialmente vulnerables, mujeres). Una mayor articulación entre el sector productivo y el de educación y formación técnico-profesional, así como entre las distintas instituciones que brindan este tipo de formación y el resto de los sistemas educativos. Mejorar los mecanismos de planificación y prospección de las necesidades de los mercados laborales en función de estrategias de fomento productivo y reactivación económica.

Actualización de los programas de formación del personal docente e instructores en función del nuevo perfil de habilidades y competencias que demandan los mercados laborales y el contexto internacional. Un mejoramiento y optimización del aprovechamiento de la infraestructura y equipos de los institutos y centros de formación.

La información expuesta por el Programa del Estado de la Nación (2021) es un insumo de enorme relevancia – considera esta asesoría – que puede ser tomado



en cuenta para mejorar cobertura, calidad, impacto y proyección a futuro del sistema de educación técnica y profesional del país.

VII. ANALISIS JURÍDICO

Según se ha señalado el proyecto de ley pretende la adición de dos nuevos artículos a la Ley N° 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional, del 22 de noviembre de 1993, esto con el fin de autorizar al Ministerio de Educación Pública y a las Juntas Administrativas para que puedan llevar a cabo prácticas de compra y venta de servicios a los Centros de Educación Técnica, así como para utilizar o hacer uso de los ingresos provenientes de estas actividades comerciales.

Artículo Único, adiciona un artículo 6 bis a la Ley N° 7372

Se pretende incluir un nuevo artículo 6 ter a la Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993, para lo cual se propone el siguiente texto:

Artículo 6 bis- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública y las juntas administrativas, para que puedan adquirir los productos, bienes y servicios que se produzcan en los colegios técnicos profesionales.

Del análisis de la propuesta de ley y de la Exposición de Motivos, podemos tener en claro que como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla dentro de la Educación Técnica en nuestro país, los colegios técnico-profesionales, desarrollan una serie de productos y servicios. Entonces, el nuevo artículo lo que hace es autorizar al MEP y a esas Juntas Administrativas, en el giro de sus productos, puedan ser adquiridos por otras Juntas, sean Administrativas (otros centros de enseñanza secundaria); no obstante, se omite que puedan ser adquiridos por Juntas de Educación (enseñanza primaria).

Además, esta asesoría ha contemplado el criterio vertido por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, donde indica que en relación a este artículo 6 bis propuesto, las Juntas Administrativas de los Centros Educativos, ya están autorizadas bajo las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública N°9989, pues no cuentan con ninguna limitación para comercializar los productos, bienes y servicios que se produzcan, sea para el Ministerio de Educación Pública, para otras Juntas Administrativas, incluso, para otros entes de derecho público, incluyendo el Consejo Nacional de Producción (CNP), siempre y cuando cumplan con todos los lineamientos, reglamentos y permisos necesarios para dicha comercialización.

También señalamos líneas previas que los recursos económicos que resultan de las actividades productivas que desarrollan los colegios técnicos del país, no son permanentes, sino que dependen de la oferta de especialidades técnicas del centro educativo y los cambios en los programas de estudio. Por tanto, no hay regularidad de los recursos de financiamiento, pues su finalidad no es exclusivamente comercial, sino que posee objetivos pedagógicos.

La autorización es dada por otra ley, no por la Ley 7372, en virtud que el artículo 6 vigente ciertamente establece la distribución del dinero que se asigna a cada Junta Administrativa y los diferentes procesos de auditoraje. Si se quiere redoblar lo que ya está autorizado, es un asunto de libre concurrencia del legislador, aunque esta asesoría lo advierte de modo que no se dé sobreabundancia de legislación de modo innecesario.

En el caso de esta norma, agregamos que sería importante valorar y de ser así, dejar en forma clara y expresa, la posibilidad del autoabastecimiento para estas instituciones.

Artículo Único, adiciona un artículo 6 ter a la Ley N° 7372

Por su parte, la autorización planteada en el artículo 6 ter señala lo siguiente:

Artículo 6 ter- Se autoriza a las juntas administrativas para que los recursos que provengan de la venta de los bienes y servicios que ofrecen las carreras técnicas, pueden ser invertidos tanto en el mejoramiento de la actividad productiva, como para sufragar las necesidades propias de la institución.

En lo que concierne a la adición de un nuevo artículo 6 ter; igualmente, a criterio de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, no es necesario, puesto que informan que existe una norma a nivel del Reglamento General de Juntas Administrativas y Juntas de Educación, Capítulo V, artículo 158, -ya fue citado-, lo volvemos a citar aquí, de modo que comprende lo que el proyecto de ley incluye, veamos:

Artículo 158. —Cuando los proyectos financiados con recursos de la Ley 7372 generen fondos, éstos deberán invertirse en el mismo proyecto, de manera tal, que se asegure su sostenibilidad económica en el tiempo. Una vez cubierto esto, los fondos restantes se pueden disponer para otras necesidades del centro educativo. El Tesorero Contador debe llevar un auxiliar contable de los fondos que se generen de estos proyectos.

Aun así, en opinión de esta asesoría, es factible la norma de nivel legal ofrecida, que brinde mayor solidez al contenido propuesto, sin que pueda ser atacada por resultar en la actualidad una norma de inferior rango, como es la reglamentaria.

Tómese en consideración que estos centros educativos cuentan con las Juntas Administrativas, las cuales son *“organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo Director del Centro Educativo, el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo.”*³

Con el respaldo legal (caso de aprobarse el proyecto) y reglamentario y con esta figura jurídica de las Juntas y Directores, no cabría duda a esos sujetos que administran, disponer e invertir en el mismo Centro educativo los recursos que provengan de la venta de los bienes y servicios que ofrezcan las carreras técnicas, sea en equipos, herramientas o mejoramiento de las actividades productivas, o bien para sufragar cualesquiera otras necesidades propias de la institución.

En consecuencia, la aprobación de esta norma es de conveniencia y oportunidad del legislador, el cual, perfectamente, también puede observar cómo fue redactado el artículo 158 supra citado, de modo que exista concordancia. No hay problemas de legalidad o constitucionalidad.

Transitorio Único.

La iniciativa de ley incluye la aprobación de una norma transitoria, junto con el texto de la propuesta, a saber:

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo contará con un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, para emitir el Reglamento correspondiente.

Las normas transitorias son aquéllas que contienen preceptos que regulan provisionalmente situaciones jurídicas y que tienen como único objeto facilitar o posibilitar la entrada en vigor, las situaciones intermedias o la aplicación definitiva de una ley que se esté aprobando.⁴

Por ello, este tipo de normas rigen para el caso de situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento o

³ Decreto Ejecutivo N° 38249, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, del 10 de febrero de 2014. Además del artículo 2, cabe destacar el artículo 5 de este Decreto que dice: *Artículo 5º-Como organismos auxiliares de la Administración Pública, las Juntas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. Les corresponde la administración de los recursos públicos transferidos para el funcionamiento del centro educativo. Los bienes propiedad de las Juntas son inembargables.*

⁴ En este sentido ver Fernando Sáinz M. y Juan Carlos da Silva. Propuesta de Directrices para Mejorar la Calidad de las Leyes. Parlamento Vasco, 1989.



norma del caso, o que son creadas para garantizar la correcta aplicación de la nueva legislación generando un paso adecuado entre la actual y las nuevas regulaciones.

De tal forma que los efectos de las mismas pierden su validez una vez que se hayan verificado. De forma tal que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan y dan un correcto avance o consolidación a la nueva situación jurídica.

En el caso del Transitorio propuesto, esta norma no pretende crear una relación de transición entre la legislación actual y la nueva, ni tampoco debe considerarse como transitoria, de modo que la misma debería ser parte del articulado ordinario de la ley. Es decir, la reglamentación per se, para este caso, no es una situación de conflicto, simplemente es de otorgar tres meses para que se produzca por parte del Poder Ejecutivo. El legislativo no está señalando dimensionamientos hacia la Administración. Que el plazo sea de tres meses puede ser acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que se trata únicamente de dos normas con contenidos sencillos.

VIII. CONSIDERACIÓN FINAL

Esta asesoría recomienda y considera conveniente tomar en cuenta las precisiones técnicas propuestas en el análisis del articulado, así como las recomendaciones de técnica legislativa y las incluidas desde el análisis interdisciplinario, Socio-Ambiental que fue muy útil a la hora de realizar el análisis jurídico.

Si bien es cierto, la iniciativa de ley conlleva una intención muy loable, como se dijo, y busca dar un paso al frente en el desarrollo de la educación técnica de nuestro país, es importante recalcar que estos recursos no pueden considerarse como una fuente estable y fija de financiamiento para las instituciones, pues la misma, dependerá precisamente de las actividades comerciales de los estudiantes y la respuesta del mercado.

También señalamos que la iniciativa carece de información económico - rentable, que permita evaluar las ventajas financieras o no de dicha propuesta, para una adecuada e informada toma de decisión de las señoras y señores diputados.

Por su parte, según el análisis realizado por esta asesoría, la iniciativa de ley no presenta roces de constitucionalidad o legalidad. De forma tal, que la aprobación o no, es un asunto de oportunidad y conveniencia dentro de los parámetros legislativos de las señoras y señores diputados.

IX. TÉCNICA LEGISLATIVA

Es importante señalar que algunas consideraciones técnicas se encuentran inmersas en el texto de este informe, por lo que se recomienda su incorporación a la iniciativa de ley.

- **El título:** De modo general, se indica que el título de un proyecto de ley tiene como característica el identificar la ley, por lo que es necesario que sea exacto, completo, preciso, breve y conciso⁵, lo que también contribuye a lograr una clara identificación del objeto de la ley⁶. En el caso concreto, la redacción del título está en singular cuando debería estar en plural debido a que son dos artículos los que se adicionan a la ley N° 7372.
- **Transitorio:** Tal como se ha señalado, el proyecto de ley contiene una norma transitoria, sin embargo, esta asesoría considera que la misma, no es tal, debe incluirse como parte del articulado ordinario, por lo tanto, se recomienda eliminar el artículo “Único”, disponer como “Artículo 1 las adiciones” y en el caso de la reglamentación propuesta de la ley, hacer referencia al Artículo 2.

X. SOBRE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

La iniciativa de ley puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el artículo 124 constitucional.

Consultas Obligatorias

No tiene

⁵ Ver en este sentido HERNANDEZ MATAMOROS (Estrella) y TAYLOR HERNANDEZ (Mónica). “El Poder Legislativo Costarricense y las Comisiones Legislativas con énfasis en las Comisiones Especiales de Investigación”, Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de San José, 2000, pp. 115 y 116.

⁶ En ese sentido MUÑOZ, (Hugo Alfonso). Elementos de Técnica Legislativa, 1 Edición. San José: Asamblea Legislativa: Centro para la Democracia, 1996.



XI. FUENTES

Poder Legislativo:

- Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.
- Ley N.º 7372, Ley para Financiamiento y Desarrollo de Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993.

Poder Ejecutivo

Decretos:

- Decreto Ejecutivo N° 38249, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, del 10 de febrero de 2014.

Procuraduría General de la República

- Dictamen N° 060 del 24 de marzo de 1999.

Poder Judicial

Sala Constitucional

- Sentencia 952 del 2012, 30 de octubre 2012.

Otros:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DFOE-CAP-IF-00014-202. (s.f.). DFOE-CAP-IF-00014-2021, página 5.

DETCE, D. d., & MEP. (2023). DVM-AC-DETCE- 0917- 2023. Comunicación personal, Área Socioambiental.

DIEZ-PICAZO, L: La derogación de las leyes, Civitas, Madrid, 1990.

HERNANDEZ MATAMOROS (Estrella) y TAYLOR HERNANDEZ (Mónica). “El Poder Legislativo Costarricense y las Comisiones Legislativas con énfasis en las Comisiones Especiales de Investigación”, Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciadas en Derecho, Universidad de San José, 2000.

MUÑOZ, (Hugo Alfonso). Elementos de Técnica Legislativa, 1 Edición. San José: Asamblea Legislativa: Centro para la Democracia, 1996.



PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN PEN. (2021). Pertinencia de la educación y formación técnico-profesional. Programa Estado de la Nación. San José: CONARE.

SAINZ M.-J.C, DA SILVA. Propuesta de Directrices para Mejorar la Calidad de las Leyes. Parlamento Vasco, 1989.

- SAINZ M.-J.C, DA SILVA, citado por C.M, VALVERDE ACOSTA, Manual de Técnica Legislativa, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, San José, Asamblea Legislativa, 1991.

Elaborado por: PBV//AZF

/*LSCH//14-5-2024

c. arch//23703 IIN